



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: MARCO AURELIO PEREZ PINEDA y MARCO ELIAS PEREZ MARTINEZ.
DEMANDADOS: CAFESALUD E.P.S., PATRICIA JUDITH AROCA ARIAS y JESUS MARIA PALMA PAREJO.
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2019-00035-00**

Visto el informe secretarial antecede, y revisado el expediente se advierte que la demandada PATRICIA JUDITH AROCA ARIAS no cumplió con la carga procesal establecida en auto calendado 18 de diciembre de 2019, en el sentido de notificar a la llamada en garantía, EQUIDAD SEGUROS S.A de la providencia que la vincula bajo la condición que se alude.

1

Conviene precisar que el artículo 66 del C.G.P establece: “*Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz*”.

Así conforme a la realidad procesal del asunto, dicho lapso temporal, en la presente Litis verbal, se encuentra ampliamente vencido, toda vez que el proveído que dispuso citar como llamado en garantía a EQUIDAD SEGUROS S.A, se notificó por estado el 19 de diciembre de 2019, sin que el interesado haya agotado las respectivas diligencias dentro de los seis meses siguientes, aún, habiéndose registrado situaciones que implicaron suspensión de términos judiciales, de todos modos, el plazo hasta la fecha se encuentra vencido en demasía.

Derivado de ello, no hay camino diferente a declarar ineficaz el llamamiento en garantía que se alude, y por ende la desvinculación de EQUIDAD SEGUROS S.A dentro de la causa judicial que nos ocupa.

Por ello, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento que hizo la demandada PATRICIA JUDITH AROCA ARIAS a EQUIDAD SEGUROS S.A, por los motivos aducidos en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído pase el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado electrónico del 16 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfaf66a9da291caa301bc52d909b591b4debef32bdd26f5b156baedef2c133d**

Documento generado en 15/03/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>